



**PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY 2/2007, DE 15 DE MARZO, DE
SOCIEDADES PROFESIONALES**

CALENDARIO

16 de marzo de 2007	Publicación en el B.O.E.
16 de junio de 2007	Entrada en vigor de la Ley.
18 de febrero de 2008	Constitución del Registro de SP del CICCPC.
16 de junio de 2008	Límite para adaptarse a la Ley SP de las Sociedades previamente constituidas.
16 de diciembre de 2008	Disolución de pleno derecho de las sociedades que no se hayan adaptado a esta Ley
18 de febrero de 2009	Límite para la inscripción de las Sociedades constituidas antes de la entrada en vigor de esta Ley en el Registro de SP del CICCPC

El próximo **16 de junio finaliza el plazo de adaptación a la Ley de Sociedades Profesionales**: aquellas sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor a dicha ley y que les sea de aplicación, deberán adaptarse y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil (DT 1ª pfo. 1º LSP).

Para facilitar la adaptación, la Ley concede el plazo de un año (hasta el 16 de junio de 2008) para adaptarse a la misma, incentivando la constitución de estas sociedades que ya existieran con anterioridad, con una exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los actos y documentos precisos para tal fin (ITP y AJD), en sus modalidades de operaciones societarias.

Al mismo tiempo el Real Decreto 1131/2007, de 31 de agosto, rebaja en un 30% los derechos arancelarios de Notarios y Registradores Mercantiles para la adaptación de las sociedades a la nueva Ley.

Después del 16 de junio de 2008 sin haberse adaptado e inscrito en el Registro Mercantil, no se inscribirá en el Registro Mercantil documento alguno. Se exceptúan los títulos relativos a la adaptación al cese o dimisión de administradores, gerentes, directores generales y liquidadores, y a la revocación o renuncia de poderes, así como a la disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores y los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa. (DT 1ª pfo. 2º LSP)

Por otro lado, una interpretación literal de la Ley implica que **a partir del 16 de diciembre de 2008**, las sociedades que no se hayan adaptado e inscrito en el Registro Mercantil y sean estrictamente sociedades profesionales (según el art. 1 y 2 LSP) o multidisciplinarias (art. 3) quedarán disueltas, procediendo el Registrador a la cancelación de los asientos correspondientes a la mencionada sociedad (DT 1ª pfo. 3º LSP). La disolución de pleno derecho implicaría que la sociedad no existiría en el mundo jurídico, de forma que de las obligaciones derivadas de su actividad responderían personalmente los socios o los prestadores de servicios, según los casos.



▪ **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL COLEGIO.**

Para las sociedades que deban adaptarse a la LSP, el plazo para inscribirse en el Registro colegial es de un año desde la constitución del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio. (DT 2ª LSP)

Aunque de la Disposición Transitoria Segunda parece deducirse que la inscripción de las sociedades profesionales preexistente se inscriben directamente en el *Registro de Sociedades Profesionales del Colegio*, de acuerdo con el art. 8.4 LSP el Registrador Mercantil debe comunicar de oficio al Registro colegial de Sociedades Profesionales la práctica de cualquier inscripción y de su modificación, por lo que, tal y como está sucediendo en la práctica, el Colegio recibirá notificación de la adaptación de una sociedad a la LSP directamente del Registro Mercantil.

En relación a las **nuevas sociedades** (sociedades profesionales) que se constituyan con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley y de acuerdo a sus previsiones, **el Registrador Mercantil debe comunicar de oficio al Colegio la práctica de su inscripción** y el Colegio una vez comprobada toda la documentación si está completa y es correcta deberá inscribirla en su Registro colegial.

En ambos casos, el Colegio procederá a inscribir la sociedad.

Madrid, Mayo 2008